



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EXPEDIENTE N° 000780-2025-006745

Cajamarca, 02 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D20-2025-
GR.CAJ/DRTC/OADM



Firmado digitalmente por RAMIREZ CIEZA
Ronald Stalyn FAU 20369027957 hard
DRTC - OADM - Dir.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2025 05:53 p.m.

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el Desarrollo y la Economía Regional, fomentan las Inversiones, Actividades, Servicios Públicos de su Responsabilidad, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Locales de Desarrollo.

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo.

Que, por ello, al momento de emitir un Acto Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al Marco Legal vigente teniendo en cuenta que estas declaraciones producen efectos jurídicos; tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su inciso 117.1 del Artículo 117°, sobre el Derecho de Petición Administrativa señala que: "... Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado (...)".

Que, asimismo el numerales 53.1 y 53.2 del Artículo 53°, de la Ley mencionada en el párrafo precedente sobre el derecho de tramitación, señala: 53.1. "... Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento (...)" 53.2 "... Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)".



Que, en concordancia del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería, establece la devolución de fondos públicos por las

Firmado digitalmente por GUEVARA JUAN
GUEVARA GUEVARA JUAN
Analyst FAU 20369027957 hard
DRTC - CP - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 02/09/2025 04:29 p.m.

Unidades Ejecutoras y Municipalidades, haciendo el reconocimiento formal del **DERECHO A LA DEVOLUCIÓN** por parte del área competente.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el Artículo 38° del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.



Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el Artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: "... El que por error de derecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió (...)".

Firmado digitalmente por SILVA
MEJIA Jaime Enrique FAU
20369027957 hard
DRTC - OADM - Ases.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 02/09/2025 04:07 p.m.

Que, en relación al numeral 3 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441; señala lo siguiente: "... Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: 6BXO80



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector. (...).

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial 359-2011-GR-CAJIDRTC, de fecha 28 de Octubre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, donde se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, de lo señalado en el numeral 72.1 del Artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, donde señala lo siguiente: “... Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público. (...)”, del mismo modo en el numeral 72.3 de misma Directiva, donde indica lo siguiente: “... Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. (...).”

Que, mediante Directiva 002-2024-EF-52.06, de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 4 de la “Directiva para Devoluciones de Ingresos Públicos y de otros Recursos Dinerarios Depositados Indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, donde señalan lo siguiente: “... Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria. (...).”

Que, en ese sentido, a la fecha los Administrados viene presentando Solicituds de Devolución de Dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante **Informe N° D183-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC**, de fecha 18 de agosto del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-012192, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que la señorita **Nancy Elizabeth Tello Paz**, identificada con DNI N° 19243157, con número de celular 976021728 y con Domicilio Real en la Jr. Manuel Seoane N° 372 - Barrio San Antonio - Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 soles)**, con el Voucher N° **103200036**, de fecha de 11 de agosto de 2025, depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, siendo así, refiere que en atención a la solicitud de devolución de dinero, se ha considerado pertinente revisar el expediente correspondiente al trámite de licencia de conducir de la administrada; el Comprobante de Pago 016920 11AGO2025 9650 1032 0761 09:42:37 de fecha 11 de agosto del 2025, el cual fue depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. De lo señalado en el punto anterior, se verifica que efectivamente la administrada realizó dos (02) pagos por el monto de S/ 14.00, por concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física, los cuales se encuentran contenidos en: 1. Comprobante de Pago 035400152 0047442 (0047442 10JUNIO2025 9650 0354 0761 12:53:21) de fecha 10 de junio del 2025, el cual se encuentra anexado en el expediente de trámite de licencia de conducir de la administrada en mención. 2. Comprobante de Pago 103200036 0016920 (0016920 11AGO 2025 9650 1032 0761 09:42:37) de fecha 11 de agosto del 2025, anexada a la solicitud de devolución de dinero, registrada con Expediente MAD3: 000780-2025-012192. En ese sentido, corresponde la devolución del Comprobante de Pago 103200036 0016920 (0016920 11AGO 2025 9650 1032 0761 09:42:3 de fecha 11 de agosto del 2025, toda vez que NO fue utilizado, y tal como lo señala la administrada Nancy Elizabeth Tello Paz, efectivamente canceló dos veces por concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física; asimismo del **Oficio N° D209-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señorita **Nancy Elizabeth Tello Paz**, identificada con DNI N° 19243157, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 soles)**.

2. Que, mediante **Informe N° D184-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC**, de fecha 18 de agosto del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-012212, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el señor **Mathias Gabriel Daniel Fernández Alva**, identificado con DNI N° 73020778; con número de celular 940781224; con Correo Electrónico mathfa.2025@gmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Inca Roca N° 330 - Distrito de Baños del Inca Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 soles)**, con número de **Ticket 250007921925** y con número de Secuencia de Pago N° 040458-0; con fecha 11 de agosto de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, que en atención a la solicitud de devolución de dinero, se ha considerado pertinente revisar el expediente correspondiente al trámite de licencia de conducir del administrado; la Constancia de Pago de Tasas 040458-0 11AGO2025 3586 9183 0987 11:32:49 de fecha 11 de agosto del 2025, el cual fue depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. De lo señalado en el punto anterior, se verifica que efectivamente el administrado realizó dos (02) pagos por el monto de S/. 14.00, por concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física, los cuales se encuentran contenidos en: 1. Comprobante de Pago 047604 (047604 09JULIO2025 9650 0487 0719 12:55:13) de fecha 09 de julio del 2025, el cual se encuentra anexado en el expediente de trámite de licencia de conducir del administrado en mención. 2. Constancia de Pago de Tasas 040458-0 11AGO2025 3586 9183 0987 11:32:49 de fecha 11 de agosto del 2025, anexada a la Solicitud de devolución de dinero, registrada con Expediente MAD3: 000780-2025-012212. En ese sentido, corresponde la devolución de la Constancia de Pago de Tasas 040458-0 11AGO2025 3586 9183 0987 11:32:49 de fecha 11 de agosto del 2025, toda vez que NO fue utilizada, y tal como lo señala el administrado Mathias Gabriel Daniel Fernández Alva, efectivamente canceló dos veces por concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física; asimismo del **Oficio N° D208-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Mathias Gabriel Daniel Fernández Alva**, identificado con DNI N° 73020778, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 soles)**.
3. Que, mediante **Informe N° D185-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC**, de fecha 18 de agosto del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-012307, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que la señorita **María Rosana Chávez Flores**, identificada con DNI N° 40454186, con número de celular 942424245; con Correo Electrónico chavezfloresroxana@gmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Loreto N° 403 – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 soles)**, con número de **Ticket 250007996595** y con número de Secuencia de Pago N° 066475-0; con fecha 12 de agosto de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, que en atención a la solicitud de devolución de dinero, se ha considerado pertinente revisar el expediente correspondiente al trámite de licencia de conducir del administrado; la Constancia de Pago de Tasas 066475-0 12AGO2025 3586 9188 0987 14:48:39 de fecha 12 de agosto del 2025, el cual fue depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. De lo señalado en el punto anterior, se verifica que efectivamente el administrado realizó dos (02) pagos por el monto de S/ 14.00, por concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física, los cuales se encuentran contenidos en: 1. Constancia de Pago de Tasas 063780-0 (063780-0 08ABRIL2025 3586 9187 0987 15:17:13) de fecha 08 de abril del 2025, el cual se encuentra anexado en el expediente de trámite de licencia de conducir del administrado en mención. 2. Constancia de Pago de Tasas 066475-0 12AGO2025 3586 9188 0987 14:48:39 de fecha 12 de agosto del 2025, anexada a la Solicitud de devolución de dinero, registrada con Expediente MAD3: 000780-2025-012307. En ese sentido, corresponde la devolución de la Constancia de Pago de Tasas 066475-0 12AGO2025 3586 9188 0987 14:48:39 de fecha 12 de agosto del 2025, toda vez que NO fue utilizada, y tal como lo señala la administrada María Rosana Chávez Flores, efectivamente canceló dos veces por concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física; asimismo del **Oficio N° D211-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por la responsable, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, donde señala que procedí a la búsqueda de información en la Base de Datos de la Oficina de Tesorería sobre Ingresos; por el cual informo que No ingresó el depósito solicitado, por la Sra. CHAVEZ FLORES MARIA ROSANA, identificada con DNI N° 40454186; los datos del Boucher que presenta en el expediente no se encuentra en el sistema; por lo que la solicitud presentada por la señorita **María Rosana Chávez Flores**, identificada con DNI N° 40454186, con Domicilio Real en el Jr. Loreto N° 403 – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca; es improcedente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

4. Que, mediante **Informe Técnico N° D211-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC**, de fecha 14 de agosto del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-010309, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el señor **Segundo Isaac Valderrama Loyola**, identificado con DNI N° 41794254, con número de celular 999812121 con Correo Electrónico vsegundoisaac@gmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Antonio Raymond N° 173 – Distrito, Provincia San Pablo y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Tres (03) pagos por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 soles)**, con el **Voucher N° 103000174**, de fecha de 30 de junio de 2025, por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 soles)**, con el **Voucher N° 103000173**, de fecha de 30 de junio de 2025 y por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 soles)**, con el **Voucher N° 103000175**, de fecha de 30 de junio de 2025; depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, siendo así, refiere que la persona a quien pertenece el N° de DNI 41794259, a la fecha, no ha iniciado ningún trámite de licencia de conducir ante la DRTC - Cajamarca, lo cual indica que no efectuó los pagos contenidos en los Comprobantes de Pago N°s 094410 30JUN2025 9650 1030 0761 15:46:52 por el monto de S/ 25.50, 094439 30JUN2025 9650 1030 0761 15:47:05 por el monto de S/ 14.00 y 094397 30JUN2025 9650 1030 0761 15:46:49 por el monto de S/ 25.50, puesto que no tendría la motivación para efectuar los depósitos a la cuenta de la entidad ya que a la fecha se muestra que no ha solicitado iniciar ningún trámite de licencia de conducir. En ese sentido, resulta razonable y creíble lo expuesto por el Sr. Segundo Isaac Valderrama Loyola en la Solicitud de dinero registrada con Expediente MAD3: 000780-2025-010309, alusivo al error en la digitación de su número de DNI al momento de realizar el pago, teniendo en cuenta que el administrado, Sí ha realizado el trámite para la Expedición de Licencia de Conducir de Clase y Categoría A1, logrando obtener su licencia en la fecha 17/07/2025, en virtud de los principios de Presunción de Veracidad y de Buena Fe Procedimental establecidos en el TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo del **Oficio N° D210-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el Señor **Segundo Isaac Valderrama Loyola**, identificado con DNI N° 41794254, es la suma de **S/ 58.50 (Cincuenta y ocho con 50/100 soles)**.
5. Que, mediante **Informe N° D86-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT** de fecha 28 de agosto de 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-006745, suscrito por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre Alvites Victor Ernesto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, el cual señala que el Señor **Jhoner Calderón Peregrino**, identificado con DNI N° 77802677, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes “**Turismo Mi Esperanza**” con RUC N° 20610958886 y con Domicilio Legal en la Vía de Evitamiento Sur N° 920 – del Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Dos (02) Depósitos por la suma de **S/ 173.00 (Ciento setenta y tres 00/100 soles)**, con el **Voucher N° 370500116**, de fecha de 04 de junio de 2024 y por la suma de **S/ 173.00 (Ciento setenta y tres 00/100 soles)**, con el **Voucher N° 370500117**, de fecha de 04 de junio de 2024; depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; siendo así, el Área Usuaria – Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dirección Regional, señala que se ha verificado que los comprobantes de pago N° 077548 y 077532 fueron obtenidos por el señor JHONER CALDERON PEREGRINO, en su calidad de gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO MI ESPERANZA S.R.L. con RUC 20610958886, en atención a la solicitud de sumilla: “Devolución de Exp. 000780-2024- 009051”, signada con expediente 000780-2024-010571, además, dicha solicitud ha sido atendida con el Oficio N° D330-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT, de fecha 1 de julio de 2024, conforme se corrobora de las capturas de pantalla adjuntadas y copia de los documentos; asimismo, del **Oficio N° D115-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 22 de mayo de 2025, y el **Oficio N° D117-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 22 de mayo de 2025 ambos suscrito por la responsable, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual que se realizó una búsqueda en la base de datos de los ingresos año 2024; por el cual se verifica que este depósito solicitado si ingresó a la cuenta Matriz de la DRTC; depositado con RUC 20610958886 con número de voucher **077548** y el Boucher **077532**; el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC; por lo que la solicitud presentada por el Señor **Jhoner Calderón Peregrino**, identificado con DNI N° 77802677, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes “**Turismo Mi Esperanza**” con RUC N° 20610958886 y con Domicilio Legal en la Vía de Evitamiento Sur N° 920 – del Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca; es la suma de **S/ 311.40 (Trecientos once con 40/100 soles)**.
6. Que, mediante **Oficio N° D190-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UTES**, de fecha 07 de agosto del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-011553, suscrito por suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, señala que el señor **Samuel Arribasplata Pisco**, identificado con DNI N° 72876537, con número de celular 947682049, con correo electrónico arribasplatasamuel@gmail.com. y con Domicilio Real en la Mz. Q Lt. 28 – Proviv Los Trabajadores del Puerto del Callao Distrito Callao, Provincia Lima y Departamento de Lima, ha



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

efectuado Un (01) Pagos, por la suma de **S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles)**; con número de **Ticket 250004149540** y con número de Secuencia de Pago N° 000449-0; con fecha 28 de abril de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, el Jefe de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de la Oficina de Tesorería, de esta Dirección Regional, hace la precisión que el Ticket, presentados por el señor **Samuel Arribasplata Pisco**, que se ha podido confirmar que dicho monto ingreso a las cuentas de los Recursos Directamente Recaudados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Samuel Arribasplata Pisco**, identificado con DNI N° 72876537, es la suma de **S/ 405.00 (Cuatrocientos cinco con 00/100 soles)**.

7. Que, mediante **Oficio N° D192-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UTES**, de fecha 11 de agosto del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-011971, suscrito por suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, señala que el Señor **Juan Carlos Izquierdo Tejada**, identificado con DNI N° 75625083, con número de celular 910608141; con correo electrónico jeantejada989@gmail.com. y con Domicilio Real en la Calle El Pasaje N° 111 - Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) Pagos, por la suma de **S/ 802.50 (Ochocientos dos con 50/100 soles)**; con el Voucher N° 3623047, de fecha de 04 de agosto de 2025 a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, el Jefe de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de la Oficina de Tesorería, de esta Dirección Regional, hace la precisión que el Ticket, presentados por el señor **Juan Carlos Izquierdo Tejada**, identificado con DNI N° 75625083, **no ha ingresado** a la cuenta Matriz de la DRTC – Cajamarca, con el Boucher N° 608167, por lo que se ha procedido a enviar la Carta N° D26-2025-GR.CAJ/DRTC/OADM, de fecha 15 de agosto de 2025, suscrita por el Director de la Oficina de Administrador de esta Dirección Regional, donde se le requerido haga llegar cierta información, ante ello y mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2025, hace llegar **Ticket** con el Numero 250007659831, con el Numero de Secuencia 115967, de fecha 04 de agosto de 2025, a nombre del Ministerio Público por el moto de S/. 802.50 (Ochocientos dos con 50/100 soles); que al respecto, el señor **Juan Carlos Izquierdo Tejada**, identificado con DNI N° 75625083, no ha acreditado si el monto ingresado a esta Dirección Regional fue realizada en dichas cuentas ya que de acuerdo a lo señalado en el **Oficio N° D192-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UTES**, de fecha 11 de agosto del 2025, este no ha ingresado y no se puede observar los datos de dicho voucher, por lo que su solicitud es **Improcedente**, lo requerido por el antes mencionado, en atención al **Oficio N° D192-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UTES**, de fecha 07 de agosto del 2025, suscrito por suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional.

Asimismo, debe tenerse presente que “Cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición “de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Este Derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que refiere, “... Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...”).

Por su parte, el tratadista García de Enterría1 precisa que: “... los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa”.

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de Octubre de 2011 y conforme al Oficio e Informe emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que NO existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada; por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, Asesor Legal de la Oficina de Administración y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; a la “Ley de Bases de Descentralización” -Ley N° 27783; y a la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902”.



Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca



076-363472



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR para que la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca **HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO** a través de Operación de Pago Electrónico (OPE) directamente a los señores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVER	DNI/C.E/RUC
1	NANCY ELIZABETH TELLO PAZ	S/ 12.60	19243157
2	MATHIAS GABRIEL DANIEL FERNÁNDEZ ALVA	S/ 12.60	73020778
3	SEGUNDO ISAAC VALDERRAMA LOYOLA	S/ 58.50	41794254
4	EMPRESA DE TRANSPORTES “TURISMO MI ESPERANZA”	S/ 311.40	20610958886
5	SAMUEL ARRIBASPLATA PISCO	S/ 405.00	72876537

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **S/ 800.10 (OCHOCIENTOS 10/100 SOLES)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011; así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE a lo solicitado por la señorita **MARÍA ROSANA CHÁVEZ FLORES**, identificada con DNI N° 40454186, con Domicilio Real en el Jr. Loreto N° 403 – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca, ya que el Código del Voucher no existe en atención al **Oficio N° D211-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional; y lo solicitado por el señor **JUAN CARLOS IZQUIERDO TEJADA**, identificado con DNI N° 75625083, y con Domicilio Real en la Calle El Pasaje N° 111 - Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca ya que el Código del Voucher no existe en atención al **Oficio N° D192-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución de conformidad a lo establecido en el Artículo 20º el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, a las dependencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca y a los Interesados en su Domicilio Real y a las Oficinas Correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle.

1. A la Señorita **Nancy Elizabeth Tello Paz**, identificada con DNI N° 19243157, con número de celular 976021728 y con Domicilio Real en la Jr. Manuel Seoane N° 372 - Barrio San Antonio - Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca.
2. Al Señor **Mathias Gabriel Daniel Fernández Alva**, identificado con DNI N° 73020778; con número de celular 940781224; con Correo Electrónico mathfa.2025@gmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Inca Roca N° 330 - Distrito de Baños del Inca Provincia y Departamento de Cajamarca.
3. A la Señorita **María Rosana Chávez Flores**, identificada con DNI N° 40454186, con número de celular 942424245; con Correo Electrónico chavezfloresroxana@gmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Loreto N° 403 – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca.
4. Al Señor **Segundo Isaac Valderrama Loyola**, identificado con DNI N° 41794254, con número de celular 999812121 con Correo Electrónico vsegundoisaac@gmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Antonio Raymond N° 173 – Distrito, Provincia San Pablo y Departamento de Cajamarca.
5. A la Empresa de Transportes “**Turismo Mi Esperanza**” con RUC N° 20610958886 y con Domicilio Legal en la Vía de Evitamiento Sur N° 920 – del Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca siendo su Gerente General el Señor **Jhoner Calderón Peregrino**, identificado con DNI N° 77802677.
6. Al Señor **Samuel Arribasplata Pisco**, identificado con DNI N° 72876537, con número de celular 947682049, con correo electrónico arribasplatasamuel@gmail.com.y con Domicilio Real en la Mz. Q Lt. 28 – Proviv Los Trabajadores del Puerto del Callao Distrito Callao, Provincia Lima y Departamento de Lima.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

7. Al Señor **Juan Carlos Izquierdo Tejada**, identificado con DNI N° 75625083, con número de celular 910608141; con correo electrónico jeantejada989@gmail.com. y con Domicilio Real en la Calle El Pasaje N° 111 - Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23º del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - **HACER DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

RONALD STALYN RAMIREZ CIEZA
Director
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN